

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180004600

Florencia, Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: MARÍA NIEVES YAGUE YAGUE y ROBERTO LOAIZA AGUDELO.
Opositor: PAUL BREINER CNADELO MORENO y WALKER GUERRERO CASTRO.
Predio: denominado registralmente “ Carrera 2 No. 7 A – 51 barrio El Poblado ” F.M.I. No. 420-50657 Barrio El Poblado, municipio de Curillo (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **16 de noviembre de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ** para que, aportara certificado de uso del suelo con destino al IGAC, para lo cual se ordenó que por secretaria del despacho se remitiera una vez fuese allegado **2)** conceder el amparo de pobreza a favor del señor **WALKER GUERRERO CASTRO** y **3)** oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que, designaran un defensor que represente los intereses del amparado; una vez acreditada la designación, por secretaría córrase traslado de la solicitud y sus anexos por el término de 15 días.

Que mediante escrito del 19 de diciembre de 2022², la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ**, presenta certificado de uso de suelos del predio objeto de restitución; certificación que a su vez fue trasladada al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, como se observa en constancia de comunicación del 18 de enero de 2023³, por lo que, se le requerirá para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0343 del 4 de agosto de 2020, aportando el avalúo comercial solicitado.

Por otro lado, se tiene que mediante oficio del 20 de diciembre de 2022⁴, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, allega constancia de designación del doctor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ** como defensor del señor **WALKER GUERRERO CASTRO**; profesional al cual se le corrió traslado de la solicitud de restitución de tierras el 18 de enero de 2023⁵, como se observa en constancia de notificación de dicha fecha, contando hasta el 8 de febrero hogaño para presentar la respectiva oposición.

Que mediante escrito del 18 de enero de 2023⁶, el doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, en calidad de defensor público, presenta **OPOSICIÓN** a la solicitud de restitución, peticionando además el reconocimiento de personería adjetiva y la admisión del de la oposición.

Al respecto, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda. En base a lo planteado el despacho encuentra que el defensor publica tenía hasta el 8 de febrero de 2023 para incoar la respectiva oposición, presentando la misma el 18 de enero hogaño, siendo esta en término, por lo que, será admitida.

¹ Consecutivo 123 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 128 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 131 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 129 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 130 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 132 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** al señor **WALKER GUERRERO CASTRO**, quien, a través de apoderado judicial designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 132, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, para que, de **manera inmediata** proceda a cumplir la orden dispuesta en auto No. 0343 del 4 de agosto de 2020, esto es, aporte el avalúo comercial solicitado. So pena de las sanciones que su incumplimiento le acarrearía.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial del OPOSITOR antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ